



! Tlacuache

Consulta popular

CONSULTA POPULAR

Mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, a través de la aprobación o rechazo de algún tema de trascendencia en el ámbito estatal, municipal o regional.

Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para una consulta cuando repercutan en la mayor parte del territorio estatal, municipal o regional, según sea el caso, y que impacten en una parte significativa de su población.



PUEDE SER SOLICITADA POR:

El Titular del Poder Ejecutivo;

La mayoría de los diputados integrantes de la Legislatura;

Tres o más municipios, cuando se trate de una consulta de carácter estatal;

La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento que se trate, cuando se trate de una consulta de carácter municipal, y

Los ciudadanos que constituyan el dos por ciento de la lista nominal del Estado de Puebla o de la lista nominal del municipio que se trate, al momento de la solicitud, según sea el caso. (artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) Segundo párrafo,

(1,323,688 del cual el 2% 26,474 firmas) referencia proceso ordinario estatal concurrente 2020-2021

PODRÁ SER
DIRIGIDA A:

- 1) Los ciudadanos, en el ámbito estatal o municipal, y
- 2) Las organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se relacionen con la materia de la consulta.

REQUISITOS DEBE CUMPLIR LA CONSULTA

El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia en el ámbito estatal, municipal o regional, y

La pregunta que se proponga para la consulta, la cual deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo. Sólo se podrá formular una pregunta en la solicitud de consulta popular.

Si la solicitud es ciudadana también deberá cumplir lo siguiente:

- 1) Nombre del representante común, así como domicilio para oír y recibir notificaciones, y a falta de tales señalamientos, será representante común quien encabece la lista de solicitantes, y las notificaciones se harán por estrados, y
- 2) Nombre, firma autógrafa y clave de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos solicitantes en cualquier formato impreso.

¿CUÁNDO LA CONSULTA ES IMPROCEDENTE?

- 1) Verse sobre las materias: tributaria, fiscal o electoral; regulen la organización de los poderes del Estado, de los municipios o de sus entidades, así como de los órganos públicos autónomos;
- 2) La solicitud cuente con datos falsos, las firmas de apoyo no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por esta Ley.
- 3) Que la consulta no sea trascendente para la vida pública del Estado, de uno o varios municipios o una región, o
- 4) La exposición de las razones que motivan la solicitud, resulta frívola, inverosímil, subjetiva o no contiene una relación directa causa-efecto de las razones expuestas.

¿EN QUE TIEMPO DEBE DE SOLICITARSE LA CONSULTA?

- 1) En el año de elecciones la solicitud de consulta popular, deberá presentarse cuando menos noventa días antes de la fecha de la jornada de consulta, la cual será el día de la jornada electoral. Solo podrán realizarse dos mecanismos de participación ciudadana por año.
- 2) En los años de elecciones solo podrá realizarse un mecanismo de consulta.

¿ANTE QUIEN SE PRESENTA LA SOLICITUD?

Ante el Instituto y deberá cumplir con los requisitos previstos para cada mecanismo de participación ciudadana.

La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de consulta.

Cuando el escrito de solicitud ciudadana sea confuso respecto de sus argumentos, pero pueda apreciarse su propósito, el Instituto prevendrá al representante común para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido. En el supuesto de que el Consejo General del Instituto informe la improcedencia de la solicitud, lo notificará a las partes y procederá a su archivo como asunto concluido, ordenando la publicación del informe en la página web y redes sociales del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

EN CASO DE SER PROCEDENTE:

- 1.- El Consejo General del Instituto en un plazo no mayor a diez días hábiles de presentada la solicitud, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y la procedencia de la solicitud planteada.
- 2.- Para el análisis de la trascendencia, el Consejo General del Instituto podrá apoyarse con los colegios y organizaciones de la sociedad civil, especializados en la materia que se trate.
- 3.- Si el informe es en el sentido de reconocer el cumplimiento de los requisitos legales previstos en esta ley, la trascendencia y procedencia de la solicitud, el Consejo General del Instituto notificará a las partes y ordenará la publicación del informe en la página web y redes sociales del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. El informe del Consejo General del Instituto será definitivo e inatacable.

VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEP

El Consejo General del Instituto, una vez rendido el informe de procedencia de la solicitud planteada, dentro del plazo de veinte días naturales, verificará el cumplimiento del porcentaje establecido en la presente Ley para presentar una solicitud de referéndum, plebiscito o consulta popular.

El Consejo General del Instituto verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la solicitud aparezcan en la lista nominal de electores y que la suma corresponda en un número equivalente al establecido en esta Ley. Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto.



Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;

No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;

Un ciudadano haya suscrito dos o más veces el mismo mecanismo de participación; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, y

Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

► Finalizada la verificación correspondiente, el Consejo General del Instituto presentará un informe detallado y desagregado del resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

- I. El número total de los ciudadanos firmantes;
- II. El número de los ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- III. El número de los ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
- IV. Los resultados del ejercicio muestral;
- V. Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
- VI. La determinación de procedencia o improcedencia para presentar la solicitud de referéndum, plebiscito o consulta popular.

- En el caso de que el Consejo General del Instituto determine la improcedencia, lo notificará a las partes y procederá a su archivo como asunto concluido, ordenando la publicación del informe en la página web y redes sociales del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. En el caso de que el Consejo General del Instituto determine que se cumple con el porcentaje establecido en la presente Ley para presentar una solicitud de consulta popular, lo notificará a las partes, ordenando la publicación del informe en la página web y redes sociales del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.
- La resolución del Consejo General del Instituto deberá estar fundada y motivada.

CONVOCATORIA

Una vez publicado el informe del Consejo General del Instituto, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes, expedirá la convocatoria respectiva, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la página web del Instituto y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, además en las redes sociales del Instituto, debiendo fijar la fecha en que se llevará a cabo la jornada de consulta.

La convocatoria deberá contener, por lo menos:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. La naturaleza de la solicitud del procedimiento;
- III. Especificación precisa y detallada de las disposiciones de la materia sobre el tema de trascendencia de la consulta popular;
- IV. La pregunta o preguntas a consultar;
- V. El ámbito territorial de aplicación del procedimiento;
- VI. La exposición de motivos de los solicitantes, según el caso;
- VII. Fecha, lugar y hora en que se celebrará la jornada de consulta;
- IX. El porcentaje mínimo requerido para obtener la vinculación de la consulta;
- X. Normatividad y bases a las que se ajustará la consulta;
- XI. Consecuencias de los resultados que arrojaría la consulta;
- XII. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria, y
- XIII. Las demás disposiciones reglamentarias del procedimiento respectivo y particular que consideren pertinentes.

ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA

- Cuando haya lugar a un proceso de consulta popular el titular del Poder Ejecutivo realizará las transferencias presupuestales necesarias para su ejecución, al Instituto y promoverá las reformas que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla del ejercicio fiscal que se trate.
- La organización y desarrollo de la consulta popular estarán a cargo del Consejo General del Instituto, el cual según las necesidades y ámbito territorial del proceso de consulta, integrará los órganos distritales y municipales necesarios. Para el desempeño de sus funciones, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines.
- El Consejo General del Instituto, podrá ampliar los plazos y términos establecidos en esta Ley, cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de la consulta popular. El acuerdo del Consejo General del Instituto que determine ampliación a los plazos y términos de los procesos mencionados, al día siguiente de su autorización será publicado en la página web y redes sociales del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

- Al Consejo General del Instituto le corresponde:
 - Aprobar el modelo de las boletas;
 - Aprobar los formatos y demás documentación necesaria, y
 - Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo del referéndum, plebiscito o consulta popular
- Para la organización y desarrollo de la jornada de consulta popular, el Instituto podrá implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, atendiendo las especificaciones que correspondan, de conformidad con esta ley, con el objeto de promover de manera más accesible la participación ciudadana.

Para la emisión del voto en la jornada de consulta, el Instituto elaborará las boletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Señalar el tipo de mecanismo de participación ciudadana;
- II. Breve descripción del tema de trascendencia estatal, municipal o regional;
- III. La pregunta o propuesta contenida en la Convocatoria;
- IV. Cuadros para el “SÍ” y para el “NO”, colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;

V Distrito electoral y municipio, y

VI Las firmas impresas de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría General del Instituto. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral, municipio y el mecanismo de participación ciudadana que se trate.

- Las presidencias de los Consejos distritales o municipales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, en los plazos que establece la normativa electoral local y contra el recibo detallado correspondiente:
 - Las boletas, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
 - La urna para recibir la votación;
 - La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, y
 - En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

En caso de que la jornada de consulta coincida con la jornada electoral, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras.



El Instituto, podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores, cuando coincidan la jornada electoral y la jornada de consulta.



Se consideran campañas propagandísticas al conjunto de acciones de difusión realizadas por la ciudadanía para promover la participación, buscando obtener el apoyo para lograr la aprobación o rechazo objeto de la consulta popular, no tendrá más limitaciones que el respeto a los derechos humanos y evitará atentar contra la dignidad de las personas e instituciones, pudiendo suspenderse la propaganda de violarse la presente disposición.



Toda propaganda impresa que se utilice o difunda durante los procesos de consulta deberá contener la identificación plena de quienes la hacen circular.

- Durante la campaña de difusión, el Instituto, a través de la Unidad de Comunicación, promoverá la participación de la ciudadanía. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra.
- En caso de no coincidir con año de elecciones, todos los actos de difusión podrán realizarse desde la publicación de la Convocatoria y hasta ocho días antes de la jornada de consulta, en caso contrario se sujetará a lo que acuerde el Instituto.
- Para la colocación y fijación de la propaganda se estará a lo dispuesto por la normativa local de Puebla.

- **JORNADA DE CONSULTA**

- La jornada de consulta se sujetará al procedimiento dispuesto por la normativa local para la celebración de la jornada electoral. Cuando el mecanismo de participación ciudadana se lleve a cabo mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación que al efecto implemente el Instituto, la jornada de consulta se sujetará al procedimiento que apruebe el Consejo General del Instituto, atendiendo las especificaciones que correspondan, de conformidad con esta ley, y ésta podrá considerar un periodo para la expresión del voto que no podrá exceder de cinco días hábiles.
- Una vez realizados los trabajos de instalación y firmada el acta por los integrantes de la mesa directiva de casilla, la Presidencia anunciará el inicio de la votación, que se sujetará a los requisitos, normas y procedimientos dispuestos por la convocatoria.
- En la jornada la ciudadanía acudirá ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el “SÍ” cuando estén a favor o por el “NO” cuando estén en contra.
- La urna en que los electores depositen la boleta, deberán consistir de material transparente, plegable o armable; las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la boleta que corresponda; la denominación de referéndum, plebiscito o consulta popular, según sea el caso.

- Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de boletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la jornada de consulta y lo asentarán en el registro correspondiente.
- En caso de ausencia del escrutador designado para el escrutinio y cómputo en la jornada de consulta, las funciones las realizarán cualquiera de los escrutadores presentes designados para la consulta. La falta de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo, no será causa de nulidad de la votación de la consulta

- Una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, se procederá en cada casilla, conforme a las siguientes reglas:
 - La Secretaría de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
 - El o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;
 - La presidencia de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
 - El o los escrutadores contarán las boletas extraídas de la urna;
 - El o los escrutadores, bajo la supervisión de la Presidencia, clasificarán las boletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos a favor del “SÍ”;
 - b) Emitidos a favor del “NO”, y
 - c) Nulos.
- VI La Secretaría anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la consulta. Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:
- Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como “SÍ” o “NO”, y
 - Se contará como un voto nulo la sección de la boleta que el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la boleta.

Agotado el procedimiento de escrutinio y cómputo se levantarán las actas correspondientes, que deberán firmar todos los funcionarios, y se procederá a integrar el expediente de la Casilla con la siguiente documentación:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada de consulta;
- II. Un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo;
- III. Sobres por separado que contengan: los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes, y
- IV. En la parte exterior del paquete se adherirá un sobre que contenga copia del Acta de escrutinio y cómputo.

Al término de la jornada de consulta, las Presidencias de las mesas directivas de casilla fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la consulta. La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar el expediente de la consulta al Consejo distrital o municipal correspondiente.

El Instituto incorporará al sistema de informática para recabar los resultados preliminares de la consulta y la Secretaría General deberá proveer los elementos necesarios para el cumplimiento de esta facultad.

- Los expedientes del cómputo distrital o municipal constarán de:
 - Las actas de escrutinio y cómputo;
 - Acta original del cómputo distrital o municipal;
 - Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital o municipal, y
 - Informe de la presidencia del consejo distrital o municipal sobre el desarrollo de la consulta.

Si al término del cómputo distrital o municipal se establece que la diferencia entre el “SÍ” y “NO” es igual o menor a un punto porcentual, el consejo distrital o municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas

Concluido el cómputo distrital o municipal, se remitirán los resultados a la Secretaría General del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en las actas de cómputos.

Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto realizará la declaración de resultados del proceso de consulta, y en su caso la vinculación de la consulta popular, quien ordenará su publicación en la página web y redes sociales del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

VINCULACIÓN

- El de la consulta popular será vinculante cuando **participe el treinta y cinco por ciento del listado** nominal estatal o municipal actualizado y de éstos, la mitad más uno de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido. 463,290.8
- Cuando el informe del Instituto indique que el resultado de la jornada de consulta sea vinculante, se notificará al Poder Legislativo, al titular del Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención
- El incumplimiento de los efectos de los resultados de la consulta popular vinculantes se considera una omisión que redundará en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho, por lo que será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

EJEMPLO

En el Estado de Quintana Roo, el pasado 5 de junio de 2022, en los Municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad e Isla Mujeres obtuvieron un total de votos fue 318 mil 993, siendo 89,006 Sí; 221, 003 No y 8 ,984 nulos.

PROPAGANDA



CONSULTA POPULAR
PUERTO MORELOS



¿Está usted de acuerdo que la empresa AGUAKAN continúe prestando el servicio concesionado de agua potable, alcantarillado y saneamiento?

¡PARTICIPA!

BOLETAS



EGROO

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA DE AGUAS

BENITO JUÁREZ, Q.R.

En el municipio de Benito Juárez existe una solicitud ciudadana respecto a que se consulte si se revoca o no la concesión de los servicios que presta la empresa Aguakan, por lo que abiertamente se pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, LA EMPRESA AGUAKAN CONTINUE PRESTANDO EL SERVICIO CONCESIONADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO?

Marque el recuadro de su preferencia

SI

NO

Coordinadora Ejecutiva del Consejo General
del Instituto Electoral de Quintana Roo

Mtra. María del Rosario Carrillo Medina

Secretaría Ejecutiva del Consejo General
del Instituto Electoral de Quintana Roo

Mtra. Dora Carolina Argueta Villanueva